

artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por Fernando Durán, Subastas de Arte, en Madrid, el día 17 de marzo de 1992, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 105.—Jerónimo Jacinto Espinosa. «La Magdalena». Oleo sobre lienzo. Medidas: 112 x 88,5 cms.

Lote número 112.—Antonio María Esquivel. «Niños jugando con el carnero». Oleo sobre lienzo. Firmado y fechado en 1843. Medidas: 187 x 138 cms.

Segundo.—Que se abonen a la sala subastadora el precio, de remate de 1.500.000 pesetas del lote número 105 y de reserva de 7.500.000 pesetas del lote número 112, sumando un total de nueve millones (9.000.000) de pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en los Museos, Nacional del Prado, el lote número 105, y Romántico, el lote número 112, que deben proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de marzo de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

11563 *ORDEN de 1 de abril de 1992 por la que se acepta el legado a favor del Estado por don Stefan Thomas Schminck y doña Monika Rosa Schminck.*

Don Stefan Thomas Schminck y su esposa doña Monika Rosa Schminck, nacida Köhler, de nacionalidad alemana y residentes en Frankfurt an Main, Alemania, son propietarios de un cuadro titulado «Personajes», del autor George Brown (óleo sobre lienzo, de 152 x 198 cms.).

Con fecha 2 de marzo de 1992, los citados esposos, comparecieron ante el Notario de Madrid, don José Luis Alvarez Alvarez y otorgaron escritura pública, con número 772 de su protocolo, por la que donan la nuda propiedad del referido cuadro al Museo Nacional del Prado y se reservan el usufructo del mismo durante el tiempo de vida de ambos, es decir, hasta el fallecimiento del último de ellos, en cuyo momento se consolidará el pleno dominio del repetido cuadro a favor del Museo Nacional del Prado.

Con fecha 24 de marzo de 1992, el Real Patronato del Museo Nacional del Prado, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Stefan Thomas Schminck y su esposa doña Monika Rosa Schminck, nacida Köhler, para el Museo Nacional del Prado, en Madrid, debiéndose adoptar, por este Museo, las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad de los donantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de abril de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

11564 *ORDEN de 6 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 04/48071/88, interpuesto por «Videcor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/48071/1988, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta,

de la Audiencia Nacional, entre «Videcor, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre infracción de la normativa sobre distribución y venta de material audiovisual, ha recaído sentencia en 12 de febrero de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Andrés Socias, en nombre y representación de «Videcor, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, y que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11565 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.098/1985, interpuesto contra este Departamento por doña María de la Luz Muñoz Moreno.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.098/1985, promovido por doña María de la Luz Muñoz Moreno, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Luz Muñoz Moreno, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 6 de septiembre de 1985 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 22 de noviembre de 1984, que declara incompatible el desempeño por la recurrente de los puestos de trabajo a los que se contrae, en el que ha sido parte la Administración demandada con la representación que le es propia, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Parada González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de «Salud Carlos III».

11566 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.292, interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Sánchez-Castro Monge.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de abril de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.292, promovido por doña Josefa Sánchez-Castro Monge, sobre resolución del concurso libre convocado el 22 de julio de 1986 para la provisión de vacantes de personal sanitario en Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de doña Josefa Sánchez-Castro Monge contra la resolución desestimatoria presunta por silencio admi-